

**EN LO PRINCIPAL:** Solicita pronunciamiento respecto de la presunta comisión de infracciones administrativas respecto de los hechos que se informan.

**PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Forma de notificación.

## **SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**LUIS CUELLO PEÑA Y LILLO**, Diputado de la República, domiciliado para estos efectos en Av. Pedro Montt S/N, Valparaíso, al Sr. Contralor con respeto señalo:

Vengo en solicitar pronunciamiento respecto de las posibles infracciones legales o administrativas respecto de los hechos que se informan, en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación se exponen:

### **I.- LOS HECHOS**

1.- A través de la Federación Nacional de Funcionarios Públicos del Sector Pesca (AFIPES) hemos recibido la información que da cuenta de que dos funcionarios del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura habían sido trasladados desde la ciudad de Santiago a la ciudad de Constitución, en septiembre de 2021, bajo la premisa de llevar a cabo un proyecto que, en definitiva, no se concretó.

2.- Se debe dar cuenta que en el mes de julio del año 2021 mediante resoluciones exentas que se acompañan, los funcionarios Juan Aravena Paolini y Jorge Baltra Álvarez, fueron trasladados desde la Región Metropolitana a la Región del Maule.

3.- Este traslado fue ordenado sin que fuese sido solicitado por los funcionarios y se realizó bajo promesas verbales que no se concretaron en los hechos. En este sentido, se les prometió que esta destinación sería por un proyecto especial, pero en la práctica estos fueron destinados para realizar funciones de fiscalización similares a las que realizaban en la región metropolitana,

4.- Vale destacar que ambos funcionarios estando en la Región Metropolitana, recibían 400 mil pesos, de Viático de Faena, asignación que dejaron de percibir al llegar a la región del Maule. Es decir, el traslado, que no fue solicitado, apartó a estos funcionarios de sus grupos familiares y sociales y además significó una

merma importante respecto de los ingresos que percibían con anterioridad al traslado.

5.- También cabe hacer presente que, al cabo de 3 meses, Juan Aravena se percató de no estar recibiendo la asignación profesional, por lo que decide manifestar su inquietud a sus superiores jerárquicos. Es aquí donde recibe respuesta en donde se señala que el Oficio Ordinario N° 3697, en donde se le asignaba el grado 14 habría sido dictado por error, por cuanto no se ajustaba a lo dispuesto en la respectiva resolución, por lo que debía permanecer como Técnico Grado 17.

6.- Debido a esta situación, los funcionarios no han podido costear el valor de una vivienda y se han visto obligados a pernoctar, por más de 10 meses, en sus automóviles en los estacionamientos de SERNAPESCA, lo que es conocido y tolerado por el Director Regional del Maule Sr. Héctor Pontigo. Además, se debe hacer presente que deben ducharse y cocinar en las mismas oficinas de SERNAPESCA.

9.- También se debe hacer presente que el Director Regional del Maule Héctor Pontigo, pese a estar en conocimiento que los funcionarios llevan pernoctando en el estacionamiento del SERNAPESCA casi 1 año, no elevó los antecedentes al actual Director Nacional (S) Fernando Naranjo.

## **II.- EL DERECHO**

1.- El artículo 3 letra f) del D.F.L. 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre estatuto administrativo, cuando define el concepto de cargo público establece que: ***“Es un sistema integral de regulación del empleo público, aplicable al personal titular de planta, fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, que garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, la dignidad de la función pública, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo, y la objetividad en las calificaciones en función del mérito y de la antigüedad.*”**

2.- El artículo 17 de la ley 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, establece: **“Las normas estatutarias del personal de la Administración del Estado deberán proteger la dignidad de la función pública y guardar conformidad con su carácter técnico, profesional y jerarquizado.”**

3.- En este sentido, la Real Academia de la Lengua Española define la dignidad como: “Cualidad propia de la condición humana de la que emanan los derechos

fundamentales, junto al libre desarrollo de la personalidad, que precisamente por ese fundamento son inviolables e inalienables.” Claramente del concepto señalado, se desprende que la norma del Estatuto Administrativo establece la obligación de un trato decoroso, un mínimo inalienable que no puede ser desconocido por ninguna autoridad. En este caso, hay una infracción a esta normativa por cuanto, al permitir que funcionarios pernocten en sus propios automóviles, al interior de dependencias del servicio atenta contra derechos básicos que emanan de la condición humana.

3.- La situación es crítica, por cuanto estos funcionarios están viviendo en condiciones inhumanas y denigrantes. Debemos recordar que son funcionarios públicos del Gobierno de Chile, de un servicio público dependiente del Ministerio de Economía.

4.- Claramente esto manda pésimas señales a la ciudadanía y a los propios funcionarios del servicio, por cuanto el SERNAPESCA no es capaz de preocuparse del bienestar físico y psicológico de sus propios funcionarios, lo que pone en duda la calidad del servicio que esta institución del estado está proporcionando a la comunidad.

5.- En este sentido, varias interrogantes surgen respecto de la situación que hoy viven los funcionarios señalados en esta presentación:

a) ¿Se ajusta a derecho el traslado de funcionarios bajo condiciones que no se cumplen al momento de dictar las resoluciones que ordenan los traslados?

b) ¿Se ajusta a la norma jurídica el permitir que los funcionarios ocupen instalaciones del servicio para poder satisfacer necesidades básicas como el tener un lugar donde pernoctar o donde realizar actos de higiene personal?

c) Al momento de ordenar un traslado: ¿Debiese el servicio correspondiente garantizar las condiciones materiales mínimas para que los funcionarios puedan cumplir la función pública de forma digna?

**POR TANTO**, en virtud de los hechos denunciados y los argumentos expuestos, solicitamos al señor Contralor General de la República disponer la realización de una investigación especial con respecto a los hechos señalados en esta presentación con el propósito de determinar si existe infracción de ley o de la regulación administrativa y en caso afirmativo hacer efectivas las responsabilidades administrativas que fuesen correspondientes

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvese el señor Contralor tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Resolución Exenta RA N° 120606/202/2021 de fecha 19 de julio de 2021 emitido por SERNAPESCA donde se destina a don Juan Manuel Aravena Paolini a la Dirección Regional del Maule a contar del 29 de julio de 2021.

2.- Resolución Exenta RA N° 120606/203/202 de fecha 19 de julio de 2021 emitido por SERNAPESCA donde se destina a don Jorge Baltra Álvarez a la Dirección Regional del Maule a contar del 29 de julio de 2021.

**SEGUNDO OTROSI:** Solicito tener presente que propongo como forma de notificación el correo electrónico [luis.cuello@congreso.cl](mailto:luis.cuello@congreso.cl)